

MINISTERIO DE TRANSPORTE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

AVISO MODIFICATORIO No. 9

VJ-VE-IP-002-2013

Objeto:

Conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociación Publico Privada consistente en: OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN, BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA-APP, PARA LA FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS MULALÓ- LOBOGUERRERO Y CALI-DAGUA-LOBOGUERRERO, LOCALIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Bogotá D.C. abril 17 de 2013

AVISO MODIFICATORIO No. 9

INVITACIÓN A PRECALIFICAR

VJ-VE-IP-002-2013

Conforme al Aviso Modificatorio No. 3, el numeral 1.2.6 de la Invitación a Precalificar establece que la ANI mediante un Aviso Modificatorio podrá desarrollar, adicionar o modificar los términos de la Invitación a Precalificar con posterioridad a su expedición, y que estos avisos modificatorios formarán parte de la misma.

El numeral 1.14 "Modificaciones al Documento de Invitación" establece que la Invitación a Precalificar se modificará mediante publicación por parte de la ANI de un Aviso Modificatorio, el cual estará vigente y será vinculante para todos los interesados desde la fecha de publicación en el SECOP.

Las modificaciones se presentarán así: las inclusiones **se resaltarán en negrilla** y las disposiciones que se eliminan se presentarán con una línea en la mitad, ejemplo: inexperiencia.

MODIFICACIONES A LA INVITACION A PRECALIFICAR:

1. Modifíquese el numeral 1.2.1 "Acuerdo de Garantía", el cual guedará así:

"Acuerdo de Garantía" o "Garantía". Es el contrato atípico que se suscribirán, en el Proceso de Selección y que se entregará junto con la Oferta, que tendrá como fin principal el otorgamiento de un compromiso irrevocable y no subordinado, es decir, sin beneficio de excusión. El Acuerdo de Garantía deberá ser suscrito en los términos del numeral 4.7.1 de esta Invitación y del texto indicativo del Anexo 2. los terceros (las sociedades controlantes del o controladas por el Manifestante o Integrante de Manifestante en caso de Estructuras Plurales — no Fondos de Capital Privado-) cuyas experiencia o calidades sean utilizadas en la Precalificación, acuerdo que tendrá como fin principal el otorgamiento de un compromiso irrevocable y no subordinado, es decir, sin beneficio de excusión, limitada al porcentaje de participación del Integrante garantizado en la Estructura Plural[‡], compromiso que adquieren dichos terceros con el Adjudicatario o SPV, con respecto de las obligaciones del Contrato en los términos y condiciones de este Documento y el Anexo 2. En caso de Estructuras Plurales solamente suscribirán la Garantía aquellos Integrantes de la respectiva Estructura Plural que acrediten experiencia y capacidad financiera. ."

2

¹ Para el caso de Oferente a titulo individual, se entenderá que la participación es equivalente al cien por ciento (100%).

2. Modifíquese el numeral 1.2.11 "Contrato", el cual quedará así:

""Contrato". Es el contrato que se suscribirá entre la ANI y el Adjudicatario o el SPV, según sea el caso, como resultado de la Adjudicación del Proceso de Selección para la ejecución del Proyecto.".

3. Modifíquese el subnumeral 1.2.19. Estados Financieros del numeral 1.2 DEFINICIONES, el cual quedará como se señala a continuación:

"1.2.19 Estados Financieros". Son, para los propósitos de la presente Invitación a Precalificar, los balances generales y el estado de pérdidas y ganancias de la persona jurídica en el cual se reflejen los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2011 o el último cierre ordinario, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas, Junta de Socios o el órgano social competente y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS.

En el caso de empresas extranjeras, los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero – IFRS, y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS de conformidad con la legislación de su país de origen.

También podrán, a opción de la empresa extranjera presentar la información requerida para Acreditar la Capacidad Financiera con base en los estados financieros bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia - COLGAAP – caso en el cual la información contable que se obtenga de los mismos deberá presentarse debidamente certificada por Contador Público colombiano.

En el caso de sociedades constituidas con posterioridad al 7 de febrero de 2012, los Estados Financieros con base en los cuales se presenta la información para acreditar la Capacidad Financiera corresponderán a los Estados Financieros del último cierre ordinario si lo hubiere tenido o, en caso contrario, los Estados Financieros de apertura al momento de constitución de la sociedad, los cuales deberán estar certificados y/o auditados y dictaminados de acuerdo con la normatividad aplicable.

4. Modifíquese el numeral 1.2.41 "Sector financiero", el cual quedará así:

"Sector Financiero". Son (a) las instituciones financieras Colombianas sociedades colombianas de servicios financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o (b) las instituciones financieras extranjeras sociedades extranjeras de servicios financieros que se encuentren en el listado que lleva el Banco de la República colombiano de entidades financieras admitidas para prestar a residentes colombianos, cuya deuda de largo plazo cuente con una calificación internacional de crédito global de al menos

BBB de Standard & Poor's Corporation, o su equivalente si es otorgada por una agencia calificadora distinta, caso en el cual deberá ser de reconocida reputación internacional.".

5. Modifíquese el numeral 1.2.42 "SPV", el cual quedará así:

"SPV". Es la sociedad de objeto único que deberá ser constituida de conformidad con las leyes colombianas por parte de los Integrantes de la Estructura Plural **o por parte de los Manifestantes Individuales** que presentan la Oferta, en caso de resultar Adjudicatarios del Contrato. Dicha constitución se deberá realizar de manera previa a la suscripción del Contrato y su objeto consistirá en la celebración y ejecución del mismo".

- 6. Elimínese los subnumerales 2.3.2 y 2.3.3 del numeral 2.3. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.
- 7. Modifíquese el numeral 2.4 "CONFLICTO DE INTERES, incluyendo la modificación efectuada Mediante Aviso Modificatorio No. 3, el cual guedará así

Los conflictos de interés se regirán por lo dispuesto en la normatividad vigente, y en consideración a lo dispuesto en el artículo 3.3.1.6 del Decreto 734 de 2012 los Manifestantes deberán evitar dar lugar a situaciones en las que, quienes hubieran sido consultores o asesores, así como sus matrices, filiales e integrantes, para los proyectos estructurados bajo el convenio de la ANI con Fonade y fueron contratados bajo el proceso de selección de Fonade OCC-016 de 2012, incurran en conflicto con sus obligaciones legales previas o vigentes.

En consecuencia, al momento de presentar su manifestación de interés en precalificar, el Manifestante deberá declarar que él, sus directivos, asesores y el equipo de trabajo con que ejecutarán los servicios a contratar, no se encuentran incursos en conflicto de interés.

- 8. Agréguese el literal d) al subnumeral 3.2.2 del numeral 3.2 "ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE: (A) SOCIEDADES CONTROLADAS POR EL INTERESADO; O (B) SOCIEDADES CONTROLADAS POR LA MATRIZ DEL INTERESADO; O (C) LA MATRIZ DEL INTERESADO", el cual quedará así:
 - "d) En cualquiera de los casos mencionados en el numeral 3.2.1, el Manifestante o sus Integrantes deberán entregar un diagrama de la estructura organizacional que explique detalladamente la situación de control con los respectivos porcentajes de participación, que permitan entender de manera esquemática la relación entre el Manifestante o sus Integrantes y la información presentada para acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión" (Anexo 8).

- 9. Modifíquese el subnumeral 3.3.3 del numeral 3.3. "Fondos de Capital Privado", el cual quedará así:
 - "Los Manifestantes cuya experiencia en inversión pretenda ser acreditada con los Fondos de Capital Privado que respaldan a los respectivos Manifestantes o a Integrantes de Estructura Plural deberán acompañar la respectiva Carta de Intención a la que se refiere el numeral 3.3.1 anterior, y la certificación a la que se refiere el numeral 3.3.2 con la acreditación de la experiencia del gestor profesional o del comité de inversión del respectivo fondo para lo cual se sujetaran a las reglas previstas para la acreditación de experiencia previstas en la presente Invitación; particularmente se entenderá que la Experiencia en Inversión que se pretenda acreditar a través de gestor profesional o del comité de inversión, sólo será admisible en cuanto el gestor profesional o del comité de inversión se ajuste al numeral 3.5.7 de la presente Invitación, sin perjuicio del cumplimiento de todas las demás previsiones contenidas en el numeral 3.5 de la Invitación.
- 10. Modifíquese el literal a) del subnumeral 3.3.8 del numeral 3.3 "Fondos de Capital Privado", el cual quedará así:
 - "(a) Si el Fondo de Capital Privado es colombiano, deberá presentar una certificación suscrita por el gerente del Fondo de Capital Privado o el representante legal del gestor profesional en la que conste que entre los inversionistas del Fondo de Capital Privado se encuentra un Fondo de Pensiones el cumplimiento de ser inversión admisible para los fondos de pensiones colombianos y tener al menos un inversionista con un compromiso de inversión suscrito que sea un fondo de pensiones y/o cesantías".
- 11. Modifíquese el literal e) del subnumeral 3.3.8 del numeral 3.3 "Fondos de Capital Privado", el cual quedará así:
 - "e) La capacidad jurídica se acreditará mediante un extracto del acta del comité de inversiones del fondo en el que se autorice al Fondo de Capital Privado y a su gerente, gestor profesional o fund manager, según sea el caso, a participar en la Precalificación conjuntamente con terceros. En el acta **podrá o no incluirse** no deberá constar el monto de participación del Fondo de Capital Privado, y si el monto autorizado consta en la misma acta, se deberá podrá omitir dicho aparte en el extracto.—En ningún caso, la participación del Fondo de Capital Privado en la Precalificación podrá estar condicionada, **salvo lo previsto** en el literal (g) del numeral 3.3.8 de esta invitación."
- 12. Modifíquese el literal (f) del subnumeral 3.3.8 del numeral 3.3. FONDOS DE CAPITAL PRIVADO, el cual quedará como se señala a continuación:
 - (f) La duración remanente del Fondo de Capital Privado deberá ser por lo menos de ocho (8) años contados a partir del cierre de la presente Precalificación, **lo cual será certificado por la sociedad administradora del Fondo o su fund manager si el fondo es extranjero**.

- 13. Modifíquese el literal (b) del numeral 3.5.2. del numeral 3.5. CAPACIDAD EXPERIENCIA EN INVERSIÓN el cual quedará como se señala a continuación:
 - (b) Que quien acredite la Experiencia en Inversión haya sido parte del contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre financiero) del mismo. Este requisito se entenderá cumplido aún en el caso que la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura no haya obtenido directamente la financiación sino que (i) lo haya hecho a través de un vehículo de propósito especial, en el cual la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura haya tenido una participación en el capital social superior al cincuenta por ciento (50%) en el vehículo de propósito especial. En este último caso se requerirá además que: (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de obtener financiación: y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión del Provecto de Infraestructura que se acredita; o ii) un patrimonio autónomo constituido por la sociedad concesionaria que desarrolló el proyecto de infraestructura o por el vehículo de propósito especial creado conforme al numeral i) anterior siempre que los recursos de la financiación obtenida por el patrimonio autónomo hayan sido destinados de manera única y exclusiva para el Proyecto de Infraestructura que se acredita.
- 14. Agréguese el siguiente párrafo al subnumeral 3.5.5. del numeral 3.5 "CAPACIDAD EN EXPERIENCIA EN INVERSIÓN", el cual quedará así:
 - 3.5.5. Los contratos que se alleguen serán verificados por la ANI durante la etapa de verificación de las Manifestaciones de Interés y corresponderá a la ANI determinar cuál de las opciones descritas en el numeral 3.5.1 cumplen con los contratos acreditados. En todo caso, si se llegaren a presentar más de cuatro (4) contratos, la ANI solamente verificará los cuatro (4) primeros relacionados con los cuales podrá determinar cuál de las opciones descritas en el numeral 3.5.1 cumplen con los requisitos exigidos.

Así mismo, si miembros de la estructura plural desarrollaron un mismo contrato y/o un mismo proyecto y es presentado por ambos, en la misma manifestación de interés, éste se entenderá acreditado como un sólo contrato o proyecto y solamente se evaluará el primer contrato o proyecto que haya sido relacionado en el Anexo respectivo.

- 15. Modifíquese el subnumeral 3.5.6 del numeral 3.5 CAPACIDAD EXPERIENCIA EN INVERSIÓN, el cual guedará como se señala a continuación:
 - 3.5.6. Para los efectos previstos en el presente acápite de Experiencia en Inversión, se entenderá que se ha obtenido la financiación para el respectivo Proyecto de Infraestructura cuando:

- (a) el o los prestamistas y el deudor hayan suscrito el documento donde consten las obligaciones del crédito, principalmente monto, tasa, plazo, forma de pago y condiciones para los desembolsos y además se haya producido al menos el primer desembolso del respectivo crédito. Se entenderá, para todos los efectos previstos en esta Invitación, que la fecha del cierre financiero es la fecha de suscripción del documento donde consten las obligaciones del crédito; o
- (b) en el caso de las emisiones de títulos se entenderá que se ha obtenido la financiación cuando se haya colocado la emisión en los términos previstos en el aviso de oferta si es en Colombia o en el offering memorandum o prospecto correspondiente.

Nótese que aunque la fecha del(los) cierre(s) financiero(s) debe(n) estar incluida(s) entre el primero de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 2012, los desembolsos pueden haberse efectuado posteriormente al 31 de diciembre de 2012, pero en todo caso antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar. En todo caso, solamente se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor desembolsado antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar y no el valor del cierre financiero total.

- 16. Modifíquese el subnumeral 3.5.9. del numeral 3.5. CAPACIDAD EXPERIENCIA EN INVERSIÓN, el cual quedará así:
 - 3.5.9. También se podrá acreditar la experiencia de vehículos de propósito especial constituidos por el Manifestante o Líder para la financiación de una concesión de Proyectos de Infraestructura siempre que: (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto con el único el propósito de obtener financiación; y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión de un Proyecto de Infraestructura que se acredita; y (c) que el vehículo de propósito especial controle directamente mediante la participación en el capital social de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) a la sociedad concesionaria que desarrolló el Proyecto de Infraestructura que se acredita.
- 17. Agréguese un texto adicional al literal (b) del numeral 3.5.11. del numeral 3.5. CAPACIDAD EXPERIENCIA EN INVERSIÓN, el cual guedará como se señala a continuación:
 - (b) Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información: (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento; o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos; o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente. En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito; y

- 18. Modifíquese el literal (f) del subnumeral 3.6.2 del numeral 3.6 CAPACIDAD FINANCIERA, el cual quedará como se señala a continuación:
 - (f) En el caso de acreditación por parte de Fondos de Capital Privado, de acuerdo con las reglas de esta Invitación, el patrimonio neto que se entenderá acreditado por el Manifestante o Integrante respaldado por el fondo será el equivalente al cien por ciento (100%) del eventual compromiso de inversión incluido en la Carta de Intención, Ppara efectos del cálculo del Patrimonio Neto del respectivo Integrante de la Estructura Plural al cual respalda el Fondo, se seguirán las reglas previstas en el numeral (ii) o (iii) del literal (d) anterior, según corresponda. En este caso, para efectos del cumplimiento del requisito de Patrimonio Neto, al valor del compromiso de inversión se le sumará el Patrimonio Neto reflejado en los Estados Financieros del Manifestante o Integrante respaldado por el Fondo de Capital Privado.
- 19. Modifíquese el subnumeral (iii) del literal c) del subnumeral 4.1.3 Documentos Otorgados en el Exterior, el cual guedará así:
 - (iii) Los documentos consularizados o apostillados La consularización o Apostilla de los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse ante la ANI, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012. en original o copia auténtica so pena de tenerse como no presentada.
- 20. Modifíquese el subnumeral 4.6.1 del numeral 4.6. Acuerdo de Permanencia, el cual quedará así:
 - 4.6.1. Los Integrantes de la Estructura Plural, **así como los manifestantes individuales**, deberán suscribir el Acuerdo de Permanencia en los términos y condiciones incluidos en el Anexo 7 y presentarlo en el Proceso de Selección en caso de presentar Oferta.
- 21. Modifíquese el subnumeral 4.7.1 del numeral 4.7. ACUERDO DE GARANTÍA, el cual quedará así:
 - 4.7.1. La Garantía deberá ser presentada con posterioridad al Cierre de la Precalificación en el marco del Proceso de Selección por el Oferente como parte de su Oferta en el Proceso de Selección en los siguientes casos:
 - (a) Cuando se acredite los Requisitos Habilitantes relativos a Capacidad Financiera y/o Experiencia en Inversión de conformidad con lo previsto en el numeral 3.2.1 (i). En este caso, la Garantía deberá ser suscrita en calidad de garantes tanto por el Interesado Individual o el miembro del Interesado Plural, como por parte de la sociedad controlada cuyos Requisitos Habilitantes sesea acreditan.
 - (b) Cuando se acredite los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión de conformidad con lo previsto en el numeral 3.2.1 (ii). En este

- caso, la Garantía deberá ser suscrita en calidad de garantes tanto por el Interesado Individual o el miembro del Interesado Plural, como por parte de la matriz cuyos Requisitos Habilitantes sesea-acreditan.
- (c) Cuando se acredite los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión de conformidad con lo previsto en el numeral 3.2.1 (iii). En este caso, la Garantía deberá ser suscrita en calidad de garantes tanto por el Interesado Individual o el miembro del Interesado Plural, como por parte de la sociedad controlada cuyos Requisitos Habilitantes sesea acreditan.
- (d) Cuando se trate de Estructuras Plurales. En este caso, la Garantía deberá ser suscrita por parte de sus Integrantes que acrediten directamente los Requisitos Habilitantes relativos a Capacidad Financiera_capacidad financiera y/o experiencia en inversión Experiencia en Inversión por parte del Interesado Individual o los miembros de la Estructura Plural, la Garantía deberá ser suscrita por éstos en calidad de garantes.
- (e) Cuando se presenta una combinación de los casos a), b) c) y d) anteriores, todos aquellos señalados como garantes deberán suscribir el Acuerdo de Garantía en tal condición.
- 22. Modifíquese el subnumeral 4.8.1 del numeral 4.8 COMPROMISO DE PROBIDAD, el cual quedará así:
 - 4.8.1. La Carta de Compromiso de Probidad (Anexo 4) deberá ser suscrita por las personas naturales que se presenten individualmente, por los representantes legales de los Manifestantes en caso de las personas jurídicas que se presenten individualmente o **por** a cada uno de los representantes legales de los Integrantes, en caso de Estructuras Plurales.
- 23. Modifíquese el subnumeral 4.10.1 del numeral 4.10 DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO REAL Y ORIGEN DE SUS RECURSOS, el cual quedará así:
 - 4.10.1 De conformidad con lo exigido por el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012, el Manifestante o cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural, así como los Fondos de Capital Privado que respalden una manifestación deberán presentar junto con su Manifestación de Interés una declaración que se entiende prestada bajo la gravedad de juramento en la cual se identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean Beneficiarias Reales en caso de resultar Adjudicatarios del futuro Contrato, así como el origen de sus recursos
- 24. Agréguese el subnumeral 5.9.4 al numeral 5.9 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, el cual quedará así:
 - 5.9.4 Para el caso de la Ley del Reino Unido para la Protección de Información expedida en el año 1998 ("DPA") o cualquier otra legislación equivalente para la

protección de información o de habeas data (incluyendo, pero sin limitarse, a legislación expedida bajo las directrices de la Unión Europea 95/46 o a la Ley del Habeas Data) (la "Legislación Equivalente") que aplique; los Manifestantes garantizarán que toda la información revelada y aportada a la Agencia, que comprenda datos e información personal, se hará de conformidad con las previsiones establecidas en el DPA (o en la Legislación Equivalente),

Igualmente los Manifestantes garantizan que todos los consentimientos y autorizaciones necesarios han sido obtenidos por los Manifestantes para efectos de que la Agencia pueda utilizar dicha información en sus Sistemas de Precalificación, incluyendo, pero sin limitarse, al aseguramiento de que todos los consentimientos apropiados para la transferencia de tal información personal en la(s) jurisdicción(es) aplicable(s) hayan sido obtenidos (salvo que aplique una excepción legítima bajo el DPA o la legislación equivalente, obviando la necesidad de obtener tales consentimientos)

- 25. Modifíquese el párrafo primero del subnumeral 5.11.1 del numeral 5.11. MANIFESTACIONES DE INTERÉS NO HÁBILES y agréguesele el literal g), el cual quedará así:
 - "5.11.1. Se consideraran Manifestaciones de Interés No Hábiles, aquellas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

(...)

- g) Cuando una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera), ya sea de manera individual o como Integrante de una Estructura Plural, presente más de una Manifestación de Interés en el mismo Sistema de Precalificación; o cuando presenten más de una Manifestación de Interés en el mismo Sistema de Precalificación a través de una o más sociedades controladas o de sus matrices, directa o indirectamente, o a través de personas con las cuales tengan una relación de consanguinidad hasta el segundo grado o segundo grado de afinidad; y cuando un Fondo de Capital Privado participa en más de una Manifestación de Interés en el mismo Sistema de Precalificación.
- 26. Modifíquese el literal g) del Anexo 1 Carta de Presentación de la Manifestación de Interés, el cual quedará así:

Que a solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura me (nos) obligo (amos) a suministrar cualquier información necesaria para la correcta revisión de esta Manifestación de Interés, así como también autorizo (amos) la revisión de la documentación que la conforma.

27. Modifíquese el literal j) del Anexo 1 Carta de Presentación de la Manifestación de Interés, el cual quedará así:

(j) Bajo la gravedad del juramento manifiesto (manifestamos) que no me (nos) encuentro (amos) ni personal ni corporativamente, ni directamente ni indirectamente, ([ni los Integrantes, en caso de Estructuras Plurales], ni los socios, con excepción de las sociedades anónimas abiertas) así como sus asesores y el equipo de trabajo con que ejecutarán los servicios a contratar se encuentran en una situación de conflicto de interés de acuerdo con el numeral 2.4 de la Invitación.

[Para el caso de sociedades anónimas abiertas se deberá adjuntar certificación del revisor fiscal en la que se indique que el interesado corresponde a ese tipo de sociedad].

- 28. Agréguese el Anexo 8 "diagrama de la estructura organizacional "a la Invitación a Precalificar, el cual se adjunta a este documento.
- 29. Se precisan, el numeral 1.15 CRONOGRAMA DE LA PRECALIFICACIÓN y el subnumeral 5.1.1. del numeral 5.1. PRESENTACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS, señalando que el lugar para la presentación de las Manifestaciones de Interés será en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, (Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Segundo Piso), a las 2:00 p.m. del día 25 de abril de 2013.

Las demás condiciones de la Invitación a Precalificar VJ–VE–IP–002-2013 no modificadas, se mantienen vigentes.

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2013.

original firmada por

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO PRESIDENTE

Proyectó: Abogado Líder/ Experto/ Gerencia de Contratación/ Vicepresidencia Jurídica

DAB / Experto / Gerencia de Estructuración/ Vicepresidencia Jurídica

Revisó: Wilmar Dario González Buriticá / Gerente de Contratación/ Vicepresidencia Jurídica

Diana Patricia Bernal / Gerente de Estructuración/ Vicepresidencia Jurídica Claudia Soto Cardenas / Gerente Financiera / Vicepresidencia de Estructuración Ivan Fierro Sánchez/ Gerente de Proyectos/Vicepresidencia de Estructuración

Aprobó: Beatríz Eugenia Morales Velez / Vicepresidente de Estructuración

Hector Jaime Pinilla Ortiz/Vicepresidente Jurídico